

Política de Admisión Universidad Técnica Nacional

(Aprobada mediante Acuerdo 3 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 12-2021, celebrada el jueves 27 de mayo de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 20 del Capítulo VII. Vicerrectoría De Docencia.

Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 110 del 9 de junio del 2021, sección Instituciones Descentralizadas).

(Reformada mediante Acuerdo 3 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 13-2022, celebrada el jueves 9 de junio de 2022, a las nueve horas, según el Artículo 12 del Capítulo V. Vicerrectoría De Docencia.)

Justificación

PRIMERO: La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la educación, además establece que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada y el acceso a los estudios será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

1

SEGUNDO: Que de conformidad con la Convención contra la Discriminación en la Educación y el inciso b) del párrafo 2 del Artículo I de la Constitución de la UNESCO, los países deben brindar "...posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna"; y que para el caso de la enseñanza superior, el Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derecho Económico, Social y Cultural en su artículo 13 agrega que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

TERCERO: Que la educación es un derecho fundamental de naturaleza solidaria que guarda interrelación con el desarrollo económico y social de un país, fortaleciendo sociedades más justas, menos desiguales y más apegadas a los principios democráticos y al respeto de los derechos humanos, así como un desarrollo productivo con equidad; y que así ha sido señalado por la UNESCO en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y reiterado por Costa Rica en la Declaración Especial 9: Sobre Educación para Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Que se crea la Universidad Técnica Nacional con la finalidad de dar atención a las necesidades de formación técnica que requiere el país, en todos los niveles de educación superior.

QUINTO: Que el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional promueve la igualdad de oportunidades en los procesos de acceso, permanencia y graduación de las personas estudiantes, tomando en cuenta su situación social, económica, cultural, educativa y su mérito académico.

SEXTO: Que existe una capacidad limitada de cupos en las Universidades Estatales para atender la demanda planteada por personas aspirantes, la realidad que impera en la educación superior costarricense es la selección de personas estudiantes a través de pruebas de aptitud y mérito académico como predictores de desempeño académico; contrariando los principios de no discriminación, igualdad de oportunidad y trato, acceso universal y solidaridad, dispuestos por los instrumentos normativos supra mencionados.

Articulado

Artículo 1. El mérito académico, medido por el promedio de notas de Educación Diversificada, o su equivalente, es el principal criterio para la selección de estudiantes en su ingreso a la Universidad Técnica Nacional, sin demérito del acceso especial de poblaciones en condición de vulnerabilidad por factores de tipo socioeconómico y de oportunidades educativas.

Artículo 2. De conformidad con lo anterior, las siguientes poblaciones son prioritarias para el ingreso a la UTN:

- a) Personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en colegios ubicados en los 24 cantones de MIDH según el último estudio publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- b) Personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en Colegios Técnicos Profesionales públicos y semipúblicos, con especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.
- c) Personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en Colegios Técnicos Profesionales públicos y semipúblicos, con especialidades no afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.

- d) Personas graduadas de un técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) de especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.
- e) Personas graduadas de los Programas Técnicos que imparte la UTN, en especialidades afines a la carrera que deseen matricular.
- f) Personas graduadas de Colegios Parauniversitarios que hayan cursado especialidades afines a la carrera que deseen matricular y que exista carta de entendimiento vigente con la UTN.

Artículo 3. De conformidad con la definición de políticas anteriores, se otorgarán puntos adicionales, cuando correspondan, al promedio de notas de Educación Diversificada o su equivalente por Acciones Afirmativas a las siguientes poblaciones:

- a) Ocho (8) puntos a personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en colegios ubicados en los 24 cantones de menor índice de desarrollo humano (IDH), según el último estudio publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- b) Dieciséis (16) puntos a personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en Colegios Técnicos Profesionales públicos y semipúblicos, con especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.
- c) Ocho (8) puntos a personas graduadas o que estén cursando el último año de educación diversificada en Colegios Técnicos Profesionales públicos y semipúblicos, con especialidades no afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.
- d) De cuatro (4) a dieciséis (16) puntos a personas graduadas de un técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) de especialidades afines a la carrera que deseen matricular en la UTN.
- e) De cuatro (4) a doce (12) puntos a personas graduadas de los Programas Técnicos que imparte la UTN, en especialidades afines a la carrera que deseen matricular.
- f) Veinte (20) puntos a personas graduadas de Colegios Parauniversitarios que hayan cursado especialidades afines a la carrera que deseen matricular y que exista carta de entendimiento vigente con la UTN.

El detalle de cada una de las poblaciones se especifica en el Protocolo de Admisión.

Artículo 4. La nota de admisión está constituida por el promedio de notas de Educación Diversificada o sus equivalentes, más el puntaje adicional derivado de la aplicación de las acciones afirmativas, cuando correspondan.

Artículo 5. Cada persona aspirante obtendrá la acción afirmativa de mayor conveniencia, en el entendido que solo podrá optar por una acción afirmativa en la cual califique como crédito para ingreso.

Artículo 6. La selección de personas aspirantes se realiza según la nota de admisión obtenida en orden de mayor a menor.

Artículo 7. Cada aspirante podrá optar por admisión hasta en dos carreras, en la misma sede o en sedes diferentes. No obstante, si es admitido en ambas, la carrera seleccionada como carrera uno será la carrera prioritaria de admisión y es la que prevalecerá en su cita de matrícula (modificada en el acuerdo 5 del acta 14-2017 celebrada el 27 de julio de 2017).

Artículo 8. La Universidad Técnica Nacional no está obligada a resolver los errores u omisiones en que pudiera incurrir la persona aspirante al realizar su solicitud de admisión. Sin embargo, en caso que la persona aspirante decida realizar un cambio en la opción de carrera, franja horaria o sede, lo podrá realizar mediante los mecanismos definidos en el protocolo de admisión.

Artículo 9. La solicitud de admisión tendrá vigencia únicamente durante el periodo para el cual se realiza. No efectuar la matrícula en las fechas establecidas se considera como una renuncia a la solicitud de admisión a carrera de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 10. Las propuestas de cambio o ajustes a la Política de Admisión serán analizadas y dictaminadas, de previo, por una Comisión Institucional cuya conformación la determinará la Rectoría, con la representación de las siguientes áreas: la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los representantes estudiantiles titulares del Consejo Universitario, la Dirección General de Administración Universitaria, la Dirección de Planificación Universitaria y otras áreas con las que se estime pertinente ampliar esta comisión.

TRANSITORIO I: En sentido estricto, aplicará para la población ubicada en el inciso “e” del Artículo 2 de la Política de Admisión, la posibilidad de obtener 2 puntos adicionales por concepto de la Acción Afirmativa que beneficiará a aquellas personas graduadas cuyo programa técnico cursado en la UTN esté dentro del intervalo de horas de un mínimo de 250 a 399 horas; lo anterior, hasta que la Universidad concrete su equiparación con el Marco Nacional de Cualificaciones.